

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.

PROYECTO

LEY PARA LA CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS (CONACOO) Y PARA EL CENTRO DE ESTUDIOS Y CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN COOPERATIVA (CENECOOP R.L.) POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO (INFOCOOP)

Expediente N° 22.278

ASAMBLEA LEGISLATIVA

El artículo 64 de nuestra Constitución Política dispone que “el Estado fomentará la creación de cooperativas como medio de facilitar mejores condiciones de vida a los trabajadores” con lo cual el cooperativismo tiene reconocimiento constitucional, y es a partir de ese reconocimiento que el legislador puede regular la promoción, el desarrollo y el fortalecimiento del cooperativismo según ordena en la citada norma constitucional.

Las cooperativas participan en todos los sectores de la economía nacional, logran convertir más eficazmente los ingresos económicos en progreso social, es decir, son más eficientes que otros tipos de empresa en lograr que las utilidades se distribuyan más equitativamente y se inviertan con un mayor sentido social, en alineación con el fomento estatal en rango constitucional. Son organizaciones propiedad de sus asociados, democráticamente controladas por éstos; su gobernanza está enfocada en satisfacer las necesidades de sus personas asociadas y no en el lucro. Son empresas basadas en valores, tres de sus

propiedades fundamentales son el humanismo (enfoque de gestión centrado en las personas), propiedad y control colectivo (distribuido) y la democracia (autogobierno).

De conformidad con el artículo 136 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, número 4179, que el legislador crea el Consejo Nacional de Cooperativas (CONACCOOP), como un organismo de delegados del sector cooperativo, que elige a los representantes del movimiento en la Junta Directiva del Instituto, vigila su actuación y da normas sobre la política a seguir, para lo cual se le confiere personería jurídica propia y carácter de ente público no estatal.

Es decir, “el Estado cumple a través de CONACCOOP con procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.” (*Procuraduría General de la República, dictamen No. C-047-91 de 13 de marzo de 1991*).

El CONACCOOP actúa fundamentalmente como el ente de representación y defensa del Movimiento Cooperativo Costarricense, por lo que es razonable y proporcionado que se le destinen del presupuesto de capital y operaciones del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, así como sobre las modificaciones presupuestarias y cualquier otro ingreso extraordinario que se produzca, un monto para el cumplimiento tanto de lo ordenado por el artículo 64 de la Constitución Política como de los fines que le impone la ley de Asociaciones Cooperativas al CONACCOOP.

Asimismo, el movimiento cooperativo, desde su fundación, ha considerado la educación, la capacitación y el acceso a la información como uno de sus principios filosóficos fundamentales, lo que coincide con la visión costarricense de promoverlas como mecanismos eficaces para la mejora en la calidad de vida de las personas y sus perspectivas de oportunidades a futuro.

Nuestro país cuenta con una de las plataformas de fomento y promoción cooperativas más desarrollada del continente, lo que ha derivado en un sector robusto y creciente, está presente en todo el país con cerca de quinientas organizaciones activas y cientos de miles de asociados. Esta plataforma resulta de

la convergencia del aporte estatal, por medio del Instituto de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) y de sus órganos de representación nacional como el Consejo Nacional de Cooperativas. Una de sus actividades inherentes es la promoción de la educación, la capacitación y la transferencia tecnológica para mejorar su capacidad de gestión y la competencia de las personas miembros de los órganos sociales y representativos, labor asumida por el Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa (CENECOOP R.L.).

Con ese fin, el Estado ya había previsto un aporte por medio de la transferencia prevista en la Ley 7040, correspondiente al 1,5% de los ingresos del INFOCOOP, cuyos destinos son el apoyo a las labores de representación y defensa del CONACOOOP y el financiamiento de los programas educativos y de transferencia tecnológica desde el CENECOOP R.L., a las cooperativas de base. Dada la evolución en la normativa vigente, se hace necesaria esta modificación en la legislación para mantener esa contribución que materializa la promoción estatal del cooperativismo en nuestra Constitución Pública en su artículo 64.

Estos recursos permiten, entre otras cosas, el apoyo al cooperativismo en las gestiones políticas relacionadas con las modificaciones de leyes que afecten al sector, el acompañamiento a las cooperativas en sus gestiones frente a organismos públicos o privados, la realización de los procesos electorales internos, la formación de los dirigentes cooperativos en gestión, legislación, procesos administrativos y evaluación que son competencias críticas a desarrollar con el propósito de proteger los aportes de sus personas asociadas y de maximizar el impacto de las cooperativas en sus comunidades, por medio de una mejora en las condiciones económicas, sociales y culturales de quienes las integran.

La situación actual de la economía costarricense severamente afectada por la epidemia del SARS-CoV-2, requiere de una forma de emprender con vocación de progreso social, fundamentada en organizaciones democráticas, en la propiedad asociativa, en compromisos solidarios, en comportamientos locales y en empresas que responden a problemas de grupos sociales o de territorios concretos, guiadas por una orientación hacia la cohesión e inserción social: mediante el trabajo

asociativo o cooperativo, para la integración laboral y social de personas y grupos en riesgo de exclusión.

La situación generada por la pandemia ha puesto en esa condición de riesgo a amplios segmentos de la población económicamente activa como personas con capacidades distintas, personas de la tercera edad, desempleados, trabajadores por cuenta propia, jóvenes, mujeres, inmigrantes, que requieren un apoyo estatal para desarrollar competencias asociativas y empresariales que les permitan acceder a una oportunidad real de integración económica y socioproductiva mediante su participación en una cooperativa.

Estos fondos están orientados a desarrollar esas competencias en esos segmentos poblacionales, como se han empleado en más de treinta años de ejecutarlos de forma eficiente y transparente, en cumplimiento de esa disposición constitucional de promover y fomentar el cooperativismo como un mecanismo eficaz de solidaridad, justicia social, equidad e igualdad entre las y los costarricenses.

Con fundamento en las citadas disposiciones y en los principios filosóficos y valores del cooperativismo se plantea una reforma a la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del INFOCOOP, Ley N° 4179 del 22 de agosto de 1968 y sus reformas, para crear una transferencia dineraria con el propósito de que el INFOCOOP traslade de su presupuesto de capital y operaciones, un porcentaje para el CONACOOOP y otro para el CENECOOP R.L para el cumplimiento de sus fines y funciones legales.

Por las razones expuestas sometemos a consideración de los señores diputados y señoras diputadas el presente proyecto de Ley:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY PARA LA CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL
CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS (CONACOOB) Y PARA EL
CENTRO DE ESTUDIOS Y CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN COOPERATIVA
(CENECOOP R.L.) POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO
COOPERATIVO (INFOCOOP)**

ARTÍCULO UNO- Refórmese el artículo 185 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del INFOCOOP, Ley N° 4179 del 22 de agosto de 1968 y sus reformas, para que se lea como sigue:

ARTÍCULO 185.

El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, de su presupuesto de capital y operaciones, deberá girar:

1. El 1.5% al Consejo Nacional de Cooperativas para el cumplimiento de sus fines y funciones legales.
2. El 1.5% al Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa, Responsabilidad Limitada como apoyo a los programas de educación capacitación y transferencia de tecnología al movimiento cooperativo.

En ambos casos, los porcentajes deberán calcularse también sobre las modificaciones presupuestarias y cualquier otro ingreso extraordinario que se produzca.

Rige a partir de su publicación.

Patricia Villegas Álvarez

Shirley Díaz Mejía

El expediente legislativo aún no tiene Comisión asignada